



Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000087**, de fecha 13 de enero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"A quien corresponda;

En archivo adjunto encontrará solicitud de información.

En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.

Muchas gracias." (sic)

ANEXO

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Favor de enviar la COPIA de los Fallos AA-012M7B998-E197-2021 y AA-012M7B998-E198-2021, que realizó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Favor de mandar copias de cada uno, lo más legible posible

Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.

Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta

Muchas gracias."(sic)

- II. Mediante oficio número **INSABI-UT-0272-2022** de fecha 28 de enero de 2022 la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.



- III. En respuesta, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 10 de febrero de 2022**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-0272-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información con número de folio: **332459722000087**, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:*

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

*"A quien corresponda;
En archivo adjunto encontrará solicitud de información.
En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.
Muchas gracias." (sic)*

ANEXO

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Favor de enviar la COPIA de los Fallos AA-012M7B998-E197-2021 y AA-012M7B998-E198-2021, que realice el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Favor de mandar copias de cada uno, lo más legible posible

Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.

Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta

Muchas gracias."(sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la



Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada por el peticionario, **se solicita una prórroga, toda vez que, debido a las cargas de trabajo con las que cuenta la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, nos encontramos en proceso de integración de la misma.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:
Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."





Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. – La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de correo electrónico institucional, de fecha 10 de febrero de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-0272-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información con número de folio: **332459722000087**, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

"A quien corresponda;
En archivo adjunto encontrará solicitud de información.
En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.
Muchas gracias." (sic)

ANEXO

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Favor de enviar la COPIA de los Fallos AA-012M7B998-E197-2021 y AA-012M7B998-E198-2021, que realice el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Favor de mandar copias de cada uno, lo más legible posible

Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.

Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta

Muchas gracias." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos

Atención:



2022 Flores
Adolfo Magón



En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada por el peticionario, **se solicita una prórroga, toda vez que, debido a las cargas de trabajo con las que cuenta la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, nos encontramos en proceso de integración de la misma.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-011-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 332459722000087

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISA 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

 **LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR


MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-011-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022.